

(Sin asunto)

abogadospalacios@gmail.com <abogadospalacios@gmail.com>

Mar 27/02/2024 17:59

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Cesar - Valledupar <cservfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (184 KB)

Exepciones Previas reforma demanda.pdf;

Honorable,
Juzgado 05 Civil Municipal de Cesar - Valledupar
Cordial saludo.

No. RADICADO. 20001-40-03-005-2023-00036-00.

REFERENCIA: Proceso verbal de menor cuantía.

Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE - COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR

Demandado: JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ

Demandado: JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ

ANDRÉS A. PALACIOS SUAREZ, identificado con la C.C. No. 19.468.548, y tarjeta profesional No. 208.661 del C.S. de la J. en mi calidad de apoderado de los señores: Jesus Alberto Zequeda Perez y Jaime Alfonso Zequeda Perez, me permito adjuntar memorial excepciones previas respecto del traslado de la reforma a la demanda y anexando nueva prueba documental.

Atentamente,

Andrés A. Palacios Suarez

Abogado

(+57) 315 341 43 67

www.andrespalaciosabogados.com

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00036-00
REFERENCIA: Proceso verbal de menor cuantía
ASUNTO: reforma a la demanda

ANDRÉS A. PALACIOS SUÁREZ identificado con C.C. No. 19.468.548 de Bogotá y T.P. No 208.661 del C.S.J, actuando como Apoderado judicial de Jesús Alberto Zequeda identificado con cedula de ciudadanía N° 77.023.770 y Jaime Alfonso Zequeda identificado con cedula de ciudadanía N° 77.030.261, de acuerdo con los poderes anexos a la presente, a usted Señor Juez por medio del presente escrito, me permito respecto de la reforma a la demanda proponer y presentar **excepciones previas** en los siguientes términos, conforme lo establecido en los numerales 5, 8, el artículo 100 del C.G.P.

1.- Artículo 100 del C.G.P. N. 5. ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones

A.- El demandado propone dos pretensiones declarativas.

- La primera conlleva, **“Ineficacia de los negocios jurídicos demandados por Inexistencia.** **“por** la falta de capacidad legal del Jesús Alberto Zequeda y la ausencia de consentimiento de la cooperativa Cootransporte, pidiendo se anulen los efectos jurídicos del contrato de mutuo.
- La segunda conlleva, ineficacia por nulidad relativa de los contratos de mutuo y anulación de los efectos jurídicos frente a la cooperativa. Por falta de capacidad legal del gerente y ausencia de consentimiento de la cooperativa, pidiendo se anulen los efectos jurídicos del contrato de mutuo.

En primer lugar es clara la debida acumulación de pretensiones, ya que las dos proponen lo mismo, que se anulen los efectos jurídicos del contrato de mutuo; la principal, pide ineficacia por inexistencia y la segunda nulidad relativa , lo cual es claramente excluyente, independientemente que se haya propuesto como subsidiaria la segunda.

B.- El demandado aduce pretensión de condena dineraria

2

En la presente demanda, la cooperativa pretende que se le devuelva por parte de los demandados lo pagado al acreedor Jaime Zequeda por concepto de capital e interés, por cuanto consideran que estos no ingresaron a la cooperativa, catalogándose esta; como una pretensión dineraria propia de un proceso ejecutivo o de ejecución. Además que se le paguen perjuicios

En ese entendido, las pretensiones de condena; no son susceptibles de este proceso declarativo; por tratarse de una pretensión dineraria, la cual requiere para su exigibilidad actividad probatoria propia de las obligaciones dinerarias, la cual no está establecida en la presente demanda.

1.- Artículo 100 del C.G.P. N. 8. pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Tal y como lo establece la misma demanda, en el hecho 12º, existe demanda ejecutiva instaurada por el señor Jaime Alfonso Zequeda contra la cooperativa Cootransnorte, que versa sobre el contrato de mutuo objeto de la presente litis

Proceso No 20001400300120220043600, que cursa en el Juzgado. 2º, Civil, Municipal de Valledupar, demandante Jaime Alfonso Zequeda Pérez, contra Cootrasnorte.

Es claro que la demanda ejecutiva fue primigenia a la demanda declarativa con el único propósito de la demanda declarativa, de solicitar la suspensión del proceso ejecutivo, como se establece en el escrito de la de contestación de la demanda ejecutiva en el numeral - V- folio 8

Es de advertir que en dicho proceso ejecutivo fue fallado a favor del señor Jaime Zequeda como acreedor de la cooperativa cootaransnorte, por los contratos de mutuo objeto del presente proceso, mediante sentencia proferida por el juzgado 1º civil municipal del ciudad de Valledupar Proceso No 20001-40.03.001-2022-00436-00, proceso que se encuentra en apelación ante el juzgado 4 civil del circuito de la ciudad de Valledupar.

Ver prueba No 1 del traslado de la demanda, correspondiente al acta de la audiencia de fallo en el proceso ejecutivo antes referido

PETICIÓN

- 1.- En razón a lo anteriormente expuesto y probado, solicito a su señoría se le declare la prosperidad de las excepciones previas aquí propuestas.
- 2.- En consecuencia se termine el proceso
- 3.- Se condene en costas a los demandantes

PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes pruebas documentales

- 1.- Constancia reparto proceso declarativo, que se encuentra en el expediente
- 2.- Demanda Ejecutiva de Jaime Alfonso Zequeda Pérez, contra Cootrasnorte.
- 3.- Contestación de la demanda ejecutiva por parte de Cootrasnorte
- 4.- Pantallazo del estado del proceso ejecutivo

NOTIFICACIONES

Del señor Juez

Atentamente



DR. ANDRÉS PALACIOS SUÁREZ
C.C. No. 19.468.548 T.P. No. 208.661 del C. S. de la J.
Calle 17 No. 4 – 68 Ofc. 303
abogadospalacios@gmail.com